

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1390 ✓

PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

México, D. F. a 01 abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2013.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente
PERIODO DE RESERVA. 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba
Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, específicamente respecto de la partida 77 clave 060 168 1752 11 01, partida 86 clave 060 168 6595 11 01, partida 87 clave 060 168 6611 11 01, partida 89 clave 060 168 6637 11 01, partida 91 clave 060 168 6652 11 01, partida 93 clave 060 168 6678 12 01, partida 101 clave 060 168 8302 11 01, partida 102 clave 060 168 8310 11 01, partida 103 clave 060 168 8328 11 018 (sic); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599. -----

139



- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013319, de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6081/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud estableciendo en ella que para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6503/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013319, de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6081/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que ya se formalizaron los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6502/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa DENTILAB, S.A DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013822, de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6081/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el



- 3 -

mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 5.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., presentó ampliación a sus motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, específicamente respecto de la partida 77 clave 060 168 1752 11 01, partida 86 clave 060 168 6595 11 01, partida 87 clave 060 168 6611 11 01, partida 89 clave 060 168 6637 11 01, partida 91 clave 060 168 6652 11 01, partida 93 clave 060 168 6678 12 01, partida 101 clave 060 168 8302 11 01, partida 102 clave 060 168 8310 11 01, partida 103 clave 060 168 8328 11 018; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6802/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, se admitió la ampliación de mérito, y se ordenó correr traslado al Área Convocante del citado escrito, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, remitiera un informe sobre lo manifestado por la empresa inconforme en su ampliación de inconformidad, asimismo se le dio vista y corrió traslado del escrito al tercero interesado para que en el mismo plazo, manifestara lo que a su derecho convenga.-----
- 6.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6502/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 7.- Por escrito de fecha 2 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia respecto a la ampliación de inconformidad, concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6802/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 8.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000103, de fecha 6 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la

1393



Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6802/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe en relación a la ampliación de los motivos de inconformidad, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita anteriormente.-----

- 9.- Por oficio número CAS/1/UR/0444/2014, de fecha 24 de enero de 2014, en cumplimiento a la solicitud hecha por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0086/2014, de fecha 15 de enero de 2014, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, informó que de la revisión a la base de datos, se advirtió que sí fue emitido por esa Dependencia, el Registro Sanitario número 2193C2013 SSA a la empresa GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de diciembre de 2013, así como las remitidas con informe a la ampliación de inconformidad, de fecha 6 de enero de 2014, y las pruebas presentadas por el C. JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A DE C.V., tercero interesado, en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 11.- Por oficio número 00641/30.15/1598/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 12.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. JOAQUIN ESTEBAN GARCÍA HUGUES, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 13.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

1394

- 5 -

obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 14.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 67, 71 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de presentación y apertura de propuestas del 4 de octubre de 2013, y el fallo del 11 de noviembre de 2013, emitido en la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, específicamente respecto de la partida 77 clave 060 168 1752 11 01, partida 86 clave 060 168 6595 11 01, partida 87 clave 060 168 6611 11 01, partida 89 clave 060 168 6637 11 01, partida 91 clave 060 168 6652 11 01, partida 93 clave 060 168 6678 12 01, partida 101 clave 060 168 8302 11 01, partida 102 clave 060 168 8310 11 01, partida 103 clave 060 168 8328 11 018 (sic). -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. presentó un registro sanitario del cual la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, no tiene dato alguno en su base de datos pública respecto del insumo médico *sonda nelaton punta redondeada*. -----

Que de acuerdo con la respuesta de COFEPRIS, a través del documento público con número de folio 1215100146313, del Sistema INFOMEX al 30 de septiembre de 2013, no se le había otorgado registro sanitario relacionado con *sondas nelaton* a GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN, S.A. DE C.V., sin embargo, en el acto de presentación y apertura de propuestas, la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. presentó registro sanitario sobre *sonda nelaton punta redondeada*, desconociendo la documentación presentada por la citada empresa para resultar adjudicada y las consideraciones de la convocante para adjudicarle dicho insumo, por lo que ante la falta de fundamentación y motivación, dejó en estado de indefensión a su representada. -----

Que el desconocimiento de la documentación presentada por DENTILAB, S.A. DE C.V., específicamente del registro sanitario número 2193C2013SSA, para estar en aptitud de presentar oferta sobre *sonda nelaton punta redondeada*, la falta de acceso a la documentación presentada por dicha empresa y la imposibilidad de impugnar el acto de presentación y apertura de

1395



- 6 -

propuestas, se violaron sus derechos de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero de la Constitución Federal. -----

Que la expedición de un registro sanitario en menos de una semana es inconstitucional por vulnerar el derecho fundamental a la igualdad y el principio de no discriminación, pues se brindó un trato preferencial no racional ni justificado a DENTILAB, S.A. DE C.V., aunado a que nada sabe si dicho registro sanitario es amplio y para todo tipo de sondas o solo para sonda tipo nelaton punta redondeada o sondas en general.-----

Que la expedición "express" del registro sanitario a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., impone una sobrecarga a su representada, pues implica una contribución ilegal, desmedida e inequitativa.

Que la expedición expedita y espontánea de un supuesto registro sanitario a DENTILAB, S.A. DE C.V., respecto a sonda nelaton punta redondeada, viola el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria y a la libre concurrencia, porque impone a su representada una mayor carga para la obtención de autorizaciones para su ejercicio.-----

Que solicita sea integrado al expediente de inconformidad, la totalidad de la propuesta de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., así como el resultado de la solicitud a la COFEPRIS si fue expedido el registro sanitario inconformado.-----

Que la expedición inmediata del registro sanitario a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., conculca el derecho a la libre concurrencia de la inconforme, debido a que la autoridad brindó un trato privilegiado a la citada empresa y por lo tanto, una competencia desigual.-----

Que la expedición express del registro sanitario de la sonda nelaton punta redondeada a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., es un acto que pretende modificar una situación jurídica especial, sin que su mandante tuviera oportunidad de defensa, siendo ésta una de las garantías que integran la garantía de audiencia, pues desconoce las consideraciones para su expedición, y que dice el Aviso de funcionamiento del establecimiento y el Aviso del responsable sanitario.-----

Que el artículo 65 de la Ley de la materia prohíbe la interposición de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de propuestas, por lo que se encontró en total estado de indefensión, pues de haber sido procedente, su mandante habría realizado las manifestaciones correspondientes.-----

Que lo único que sabe su mandante de acuerdo con el acta de presentación y apertura de propuestas, es que DENTILAB, S.A. DE C.V. presentó oferta señalando que cuenta con registro sanitario expedido en el año 2013, siendo la única información a su disposición y a su alcance sobre la documentación presentada por la citada empresa.-----

Que la expedición inmediata del registro sanitario a DENTILAB, S.A. DE C.V. es ilegal, en razón de que suspende y restringe los derechos, prerrogativas y libertades de su representada, sin que se cumplan los elementos que para su suspensión prevé nuestra Constitución; por lo que, las obligaciones y cargas impuestas por COFEPRIS en perjuicio de su mandante, constituyen penas inusitadas y un acto de confiscación que nuestro régimen jurídico prohíbe.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que como cuestión de previo y especial pronunciamiento, la inconforme se manifiesta respecto de la clave 060.168.8328.11.01, la cual se encuentra suspendida por oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

1396

- 7 -

00641/30.15/5560/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, relacionada con el expediente IN-187/2013, en razón de la inconformidad interpuesta por la empresa PRODUCTOS GALENO, S, DE R.L, por lo que solicita se tomen las debidas providencias en relación a dicha clave, toda vez que aún no se ha emitido resolución en dicho expediente. -----

Que el inconforme funda su escrito inicial en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, lo que intenta es una denuncia contra la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., ya que, menciona un registro sanitario con el que participó y que supuestamente no emitió la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, además, que tuvo conocimiento de ese hecho en la etapa de presentación y apertura de propuestas, señalando la convocante que la Ley de la materia no contempla éste supuesto para inconformarse, pues la inconformidad está encaminada a impugnar los actos de autoridad dentro del proceso de compras de la Administración Pública Federal, no para denunciar a un licitante, por lo que solicita, al respecto, el pronunciamiento como una cuestión de previo y especial pronunciamiento de ésta autoridad. -----

Que respecto a las manifestaciones del promovente relativas a que "ya que se dio el fallo y que su representada no puede saber si existe o no el supuesto documento apócrifo y que por lo tanto éste, se encuentra en estado de indefensión, además de que desconoce cómo es que la convocante le adjudicó a DENTILAB, S.A. DE C.V.", el artículo 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Federal, establece el modo de adquirir de la Administración Pública Federal, así como la facultad otorgada a la convocante, para que, a través de la Ley y su Reglamento, establezca las bases, procedimientos, reglas y requisitos, en la convocatoria, por lo que la convocante únicamente solicita y revisa los documentos, como licencias, registros sanitarios y permisos, estando imposibilitada para verificar la veracidad de los mismos, por lo que la solicitud del inconforme resulta improcedente conforme a la Ley de la materia. -----

Que referente a que GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN exhibió un supuesto registro sanitario, la accionante deberá de demostrar su dicho, y al tercero interesado responder lo que su derecho corresponda. -----

Que la convocante recepcionó la proposición técnico-económica de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en razón de que se recibió de buena fe, actuación que se fundamenta y motiva en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo en el acto de presentación y apertura de proposiciones la revisión cualitativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido, en cumplimiento del artículo 39 y 48 de su Reglamento, etapa en la que se desconoce el estatus de un documento y si algún participante falseó información. -----

Que la propuesta de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. fue aceptada porque dio cumplimiento a los numerales 6, 6.1, 6.2 de la convocatoria; asimismo, resultó adjudicada en razón de que presentó y cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria, y conforme a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9, 9.1, 9.2 y 9.3. -----

Que respecto al registro sanitario presentado por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V./GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN, S.A. DE C.V., la convocante efectuó la consulta a la página denominada Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos otorgados 2013, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en la que identificó en el número consecutivo 2193 el REGISTRO 2193C2013 PRODUCTO DLP SONDA PARA DRENAJE TITULAR DEL REGISTRO GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN, S.A. DE C.V. CLASE II INDICACIÓN DE USO SONDA PARA

1397



DRENAJE URINARIO, por lo que si la recurrente señala que es apócrifo, lo tendrá que comprobar y de ser el caso, denunciar ante la instancia correspondiente. -----

Que no le asiste la razón a la quejosa al manifestar que en el acta no se señaló porque se adjudicó a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., toda vez que la convocante emitió el fallo conforme lo establece el artículo 37 fracción II de la Ley de la materia. -----

Que en relación a que *ni en el acto de presentación y apertura de propuestas ni en el fallo, no se le dieron a conocer los registros sanitarios entregados por la empresa Dentilab, S.A. de C.V.*; dichos momentos procesales no son para la difusión del soporte documental que integra la proposición de los oferentes, sino para la recepción de las propuestas, y para hacer del conocimiento las asignaciones o desechamientos a que haya lugar; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia. -----

La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que en relación a la inconformidad presentada contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación que nos ocupa, agravios cuyo origen es la información obtenida a través de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, resulta improcedente conforme el artículo 67 fracción I en correlación con el 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que si bien señala como actos recurridos los antes señalados, los argumentos están dirigidos a una supuesta inconsistencia en las respuestas a solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. -----

Que en relación a la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, resultan inoperantes toda vez que los agravios manifestados tienen su origen en la información obtenida a través la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y no contra la legalidad de los actos impugnados, lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la materia. -----

Que su mandante presentó un registro sanitario otorgado a diversa empresa por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que su mandante cumplió a cabalidad los requisitos de la convocatoria, por lo que resultan inoperantes los argumentos referentes a la inexistencia del registro sanitario presentado por su representada. -----

En su ampliación el inconforme manifiesta: -----

Que amplía su inconformidad a todas las claves ofertadas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., toda vez que la falta de firma en todas las fojas de su propuesta, y en los avisos de responsable sanitario y avisos de funcionamiento, resultan en la inexistencia de su propuesta. -----

Que en el punto 7.1 de la convocatoria se estableció la forma en que los licitantes deberían acreditar su personalidad jurídica, así como para suscribir proposiciones, estableciéndose en la junta de aclaraciones que es requisito indispensable entregar la Cédula de registro federal de contribuyentes tanto del licitante como del representante legal, lo que igualmente fue señalado en el punto 5 *Acto de presentación y apertura de proposiciones* en el rubro *Relación de entrega de documentación*, en el primer campo de dicha relación que establece que la falta de entrega de



- 9 -

dicho registro afecta la solvencia de la propuesta, lo que igualmente se establece en el Anexo número 1 en el primer campo, y en el numeral 6.1 inciso D), señalándose en el punto 10 inciso A) la causa de la misma como motivo de desechamiento.-----

El Área Convocante en atención a la ampliación de la inconformidad señaló: -----

Que como cuestión de previo y especial pronunciamiento, pide sea considerado que ni la pretensión del inconforme ni las pruebas que ofrece se encuentran relacionadas contra un acto de autoridad, sino realiza una denuncia en contra de un licitante.-----

Que la convocante se ciñe a los requisitos establecidos en la convocatoria, y sólo pide firmados los documentos que son bajo protesta de decir verdad, además que la Ley de la materia no señala que pueda solicitar documentación original por lo que no tiene forma de comprobar la veracidad de la misma.-----

Que es improcedente la ampliación toda vez que la propuesta técnica y económica de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., no era un hecho desconocido ni novedoso, puesto que su propuesta fue subida a Compranet el mismo día de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.-----

Que por cuanto hace a la interpretación del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las proposiciones de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y de PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., se encuentran requisitadas conforme el precepto jurídico señalado.-----

Que respecto a que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. no entregó la cédula RFC; la inconforme interpreta erróneamente la normatividad que rige a la materia, incluso el Anexo 1 de la convocatoria, toda vez que es simplemente un documento que sirve de guía a los participantes para la entrega de su proposición.-----

Que quien concursa en una licitación es una persona moral o una persona física, y de quien se pide principalmente sus documentales es de él no del representante legal; siendo que en el Anexo 1 se señaló con asterisco únicamente en la parte superior correspondiente a *Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. Anexo Número 5, más no lo relativo a los documentos: en tratándose de persona moral, exhibir copia simple de los documentos con los que se acredite su existencia legal (Escritura Constitutiva, sus reformas al Acta Constitutiva) y copia de su cédula del Registro Federal de Causantes y las facultades de su representante para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado...*; por tanto no afecta la solvencia la presentación de dicho soporte documental, y la presentación de dichos documentos son más para la formalización de los instrumentos jurídicos; remitiéndose en medio magnético, la cédula del Registro Federal de Contribuyentes del licitante DENTILAB, S.A. DE C.V. y de su representante legal, con número consecutivo, los que fueron entregados de conformidad con la convocatoria.-----

La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en atención a la ampliación de la inconformidad manifestó: -----

Que su mandante presentó un registro sanitario otorgado a diversa empresa conforme las disposiciones legales aplicables por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, autoridad en la materia.-----

1309

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 10 -

Que respecto al argumento de que su propuesta es inexistente, su mandante integró su propuesta de la forma solicitada en la convocatoria, ya que los documentos que se acompañaron fue conforme a lo requerido por el punto 2.1, esto es, debidamente foliados, por lo que las precisiones de las propuestas o anexos que las acompañan surgen con motivo de la especialidad del procedimiento de contratación, circunstancias que no pueden considerarse en sí mismas la proposición en los términos contenidos en la Ley y su Reglamento. -----

Que respecto a que su mandante no entregó Cédula del Registro Federal de Contribuyente ni su representante legal, son infundadas, ya que su mandante integró su propuesta acompañando todos los documentos solicitados, los cuales se encuentran debidamente foliados. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, visibles a fojas 93 a 282 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 29,107, de fecha 30 de julio de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Instrumento notarial número 28,589, de fecha 17 de enero de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Oficio No. CAS/1/UR/0853/2013, de fecha 02 de mayo de 2013; Oficio No. CEMAR/367/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, con anexo; Oficio No. CFS/1/UE/479/2013, de fecha 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/585/2013, de fecha 22 de abril de 2013, con anexos; Oficio No. DERF/007/2013, de fecha 8 de mayo de 2013; Oficio No. DERH/1/GEDHSP/789/2013, de fecha 24 de abril de 2013; Memorandums de fecha 19 y 25 de abril de 2013; Oficio No. CGSFS/1/OR/231/2013, de fecha 30 de abril de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0861/2013, de fecha 02 de mayo de 2013; Oficio ST/429/13 de fecha 3 de mayo de 2013; Oficio No. CEMAR/374/2013, de fecha 07 de mayo de 2013; Memorandum del 30 de abril de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/475/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/570/2013 del 19 de abril de 2013; Memorandum de fecha 7 de mayo de 2013; Oficio No. ST/430/13 del 3 de mayo de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0857/2013 del 02 de mayo de 2013; Oficio No. CEMAR/366/2013 del 07 de mayo de 2013; Oficio No. CSF/1/UE/477/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/583/2013 del 22 de abril de 2013; Memorandum del 7 de mayo de 2013; Oficio No. ST/432/13 del 3 de mayo de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/854/2013 del 2 de mayo de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0866/2013 del 03 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/470/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/575/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. ST/425/13 del 3 de mayo de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0860/2013 del 02 de mayo de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0855/2013 del 02 de mayo de 2013; Oficio No. CEMAR/362/2013 del 07 de mayo de 2013; Oficio ST/424/13 del 3 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/469/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/574/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0896/2013 del 06 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/491/203 del 25 de abril de 2013; Oficio No. CEMAR/371/2013 del 07 de mayo de 2013; Oficio No. COS/2/UR/592/2013 del 26 de abril de 2013; Oficio No. CGSFS/1/OR/232/2013 del 30 de abril de 2013; Oficio No. DERF/008/2013 del 2 de mayo de 2013; Oficio No. DERH/1/GEDHSP/0842/13 del 02 de mayo de 2013; Oficio de fecha 09 de mayo de 2013; Oficio No. Cas/1/UR/0895/2013 del 06 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/490/2013 del 25 de abril de 2013; Oficio ST/456/13 del 7 de mayo de 2013; Oficio No. COS/2/UR/507/2013 del 25 de abril de 2013; Memorandum del 24 de abril de

[Handwritten signatures and marks]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

1400

- 11 -

2013; Oficio No. CAS/1/UR/0894/2013 del 06 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/486/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/579/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0865/2013 del 03 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/472/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. ST/427/13 de fecha 26 de abril de 2014; Oficio No. COS/2/UR/000567/2013 del 19 de abril de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0947/2013 del 9 de mayo de 2013; Oficio No. CEMAR/374/2013 del 07 de mayo de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/473/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. COS/2/UR/000568//2013 del 19 de abril de 2013; Oficio ST/428/13 del 26 de abril de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0935/2013 del 09 de mayo de 2013; Registro Sanitario número 1488C2012 SSA de fecha 07 de junio de 2012; Oficio No. CAS/1/UR/0859/2013 del 2 de mayo de 2013; Oficio No. CAS/1/UR/0864/2013 del 2 de mayo de 2013; Oficio ST/428/13 del 26 de abril de 2013; Registro Sanitario número 1488C2012 SSA de fecha 07 de junio de 2012; Oficio No. CEMAR/362/2013 del 07 de mayo de 2013; Oficio ST/422/13 del 3 de mayo de 2013; Oficio No. COS/2/UR/000572/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/467/2013 del 22 de abril de 2013; Oficio NO. CAS/2/UR/0110/2013 del 02 de octubre de 2013; Memorandum del 23 de septiembre de 2013; Oficio ST/1500/13 del 25 de septiembre de 2013; Oficio No. CFS/1/UE/1243/2013 del 23 de septiembre de 2013; Memorandum del 20 de septiembre de 2013; Oficio de número ilegible de fecha 30 de septiembre de 2013; Oficio No. SG/1/OR/881/2013 del 23 de septiembre de 2013; Oficio No. CGSFS/1/OR/345/2013 del 24 de septiembre de 2013; Oficio No. CAS/2/UR/0116/2013 del 03 de octubre de 2013; Oficio ST/1495/13 del 24 de septiembre de 2013; Oficio número 00641/30.15/0086/2014 de fecha 15 de enero de 2014 solicitando información a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, que obran de fojas 464 a 775 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple: Propuesta de la empresa DENTILAB, S.A DE C.V.; Impresión de Registros sanitarios de dispositivos médicos otorgados 2013 de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; Registro sanitario 2193C2013 SSA de fecha 19 de agosto de 2013; las remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto consistentes en: Resumen de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 4 de octubre de 2013, Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 23 de octubre de 2013; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las remitidas con su informe a la ampliación de inconformidad, de fecha 6 de enero de 2014, remitidas en disco compacto conteniendo seis archivos electrónicos de la propuesta de la empresa DENTILAB, S.A DE C.V. con número de foja de la 292 a la 844. -----
- c).- Las presentadas por el C. JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, visibles a fojas 842 a 850 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 14,055 de fecha 28 de enero de 2013; Credencial para votar a nombre de JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, y la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

1401
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 12 -

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia hecha valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de diciembre de 2013, respecto a que el inconforme manifiesta denuncia contra la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. y no contra actos de autoridad que puedan ser impugnados a través de la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto cabe precisar que si bien es cierto en su escrito inicial de inconformidad de fecha 20 de noviembre de 2014, entre otras manifestaciones, la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. hace valer agravios relacionados con el registro sanitario número 2193C2013 SSA, presentado por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y en el caso, esta Autoridad Administrativa no cuenta con facultades para conocer de irregularidades en la expedición de registro sanitario, competencia que surte a favor de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, también lo es que, tanto en su escrito inicial como en su escrito de ampliación a la misma, de fecha 16 de diciembre de 2013, la inconforme igualmente hace valer agravios contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, de fechas 04 de octubre y 11 de noviembre, de 2013, respectivamente, al manifestar entre otras cosas que: *"Más aún, ahora que Dentilab resultó adjudicada al dictarse el fallo de la licitación, las violaciones cometidas en el acto de presentación y apertura de propuestas cobran mayor relevancia, por el simple hecho de situado a nuestra mandante en igualdad de circunstancias con dicha empresa que dice haber presentado un registro sanitario, del que la COFEPRIS nada sabe...Así, ante el desconocimiento de cuál fue la documentación presentada por Dentilab, particularmente el supuesto registro 2193C2013SSA para estar en aptitud de presentar una oferta sobre la sonda nelaton punta redondeada, la falta de acceso a la documentación presentada por dicha empresa y la imposibilidad de impugnar el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de licitación, nuestra mandante considera que se violan en forma directa sus derechos de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...La falta de firma en todas y cada una de las hojas que integran la propuesta de Dentilab, principalmente en los avisos de funcionamientos, avisos de responsable y registros sanitarios tiene como consecuencia su inexistencia...En la junta de aclaraciones [...] se estableció que es un requisito sine qua non que se entregue esta cédula de registro federal de contribuyentes no sólo por parte del licitante persona moral, sino también se debe entregar la cédula del representante legal del licitante...En conclusión, lo procedente será desechar toda la propuesta de Dentilab, así como los efectos que se hayan derivado, se deriven o se puedan derivar."* de lo que se tiene que la inconforme hace valer una falta de igualdad en la presentación y evaluación de las propuestas, y en su ampliación hace valer incumplimiento a los requisitos solicitados por parte de la empresa tercero interesada señalando como actos impugnados el de presentación y apertura de propuestas y el fallo. Por lo que esta Área de Responsabilidades considera procedente estudiar y analizar las manifestaciones de inconformidad señaladas en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que permite a los participantes en los procedimientos de adquisición, inconformarse por actos que consideren violatorios de la normatividad que rige a la materia, transcribiéndose para pronta referencia el citado precepto jurídico:-----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

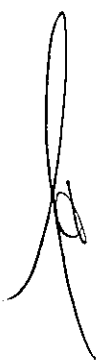
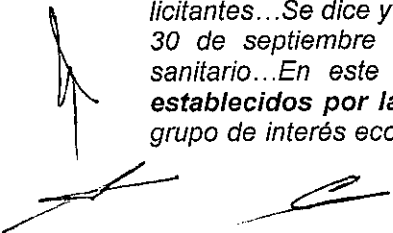
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...

Por lo tanto, y toda vez que el hoy inconforme, expone en su escrito inicial y en su escrito de ampliación a su inconformidad, diversos agravios, que dice ocurrieron en los actos de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, esta autoridad los estudiará a la luz de la normatividad que regula la instancia de inconformidad contra los actos contemplados en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos respecto a que "Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, para que en su caso sea considerado el planteamiento de mérito al momento de emitirse la RESOLUCIÓN que en derecho corresponda, y antes de dar atención al escrito de inconformidad exhibido por la empresa "PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.", es importante advertir por parte de la H. Autoridad Administrativa del análisis que pueda dar a dicho documento lo siguiente...De la lectura que pueda dar esa Autoridad al escrito, en primer lugar, se identifica que la inconforme, está manifestándose respecto de la clave 060.168.8328.11.01, la cual se encuentra SUSPENDIDA con oficio número 00641/30.15/5560/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 relacionado con el Expediente IN-187/2013, emitido por el Área de Responsabilidades de ese Órgano Fiscalizador [...]; en razón del Recurso de inconformidad interpuesto también por la empresa "PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.", la hoy promovente de ésta nueva inconformidad...Al respecto, el área Convocante solicita a esa H. Autoridad Administrativa se tomen las debidas providencias en relación a dicha clave; toda vez que aún no se ha emitido la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente IN-187/2013...", se tiene que esta Autoridad Administrativa levantó la suspensión de la clave en cita mediante acuerdo número 00641/30.15/0066/2014, de fecha 02 de enero de 2014, por lo que resulta procedente el estudio de los motivos de agravio en contra de dicha clave.-----

- VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones que hace valer el accionante relativas a las irregularidades en la emisión del registro sanitario a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. y/o GRUPO POSEIDON, S.A. DE C.V. respecto del producto sonda relaton, las que manifiesta en los siguientes términos: "El primer párrafo del artículo 1º constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos con respecto a los derechos fundamentales que la misma Constitución establece, el cual es del tenor siguiente...El principio de no discriminación, por su parte, es una de las distintas manifestaciones que adopta la garantía de igualdad y se contiene en el párrafo tercero del propio artículo 1º constitucional, el cual dispone...Con base en lo anteriormente expuesto, en el caso que aquí se expone con la información que nuestra mandante tiene a su alcance y a su disposición, es dable concluir que la expedición de un registro sanitario en menos de una semana es inconstitucional por vulnerar el derecho fundamental a la igualdad y el principio de no discriminación, pues se brindó un trato diferenciado no racional ni justificado para Dentilab...Del hecho de que se haya expedido un registro sanitario "express" a Dentilab implica e impone un trato discriminatorio con nuestra mandante y el resto de los licitantes...Se dice y se aclara que nuestra mandante hace referencia a una semana, pues hasta el 30 de septiembre no existe registro, trámite o solicitud ante Cofepris sobre algún registro sanitario...En este contexto, al expedir un registro sanitario fuera de los lineamientos establecidos por la Cofepris y que aplica al resto de los agentes, pero no a Dentilab -y a su grupo de interés económico-, se crean condiciones que por sus diferencias relevantes, subjetiva e



1403

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 14 -

ilegales. En consecuencia, concede un privilegio de manera injustificada e irracional...La expedición fantasma, expedita y espontánea de un supuesto registro sanitario del que aparentemente es respecto de la sonda nelaton, sin saber si es general o particular de la sonda nelaton punta redonda, a Dentilab -y al grupo al que pertenece- es contrario del derecho fundamental de libertad de ocupación o trabajo consagrado en el artículo 5 Constitucional, en relación con el artículo 1° de la propia Carta Magna...El simple hecho de **que se anuncie que Dentilab cuente con un registro sanitario sin que exista trámite alguno registrado por la Cofepris es suficiente para concluir que ésta, pasó por alto las disposiciones** existentes que regulan la expedición de un registro sanitario, particularmente los tiempos, pruebas, elementos de convicción y pruebas técnicas indispensables para estar en posibilidad de presentar la solicitud del registro...La expedición inmediata del registro sanitario a Dentilab -y al grupo al que pertenece- conculca, además, el derecho a la libre concurrencia de Galeno, contenido en el artículo 28 constitucional...Ahora bien, la expedición irregular del registro sanitario a Dentilab menoscaba lo anterior, pues en realidad su efecto es el de bloquear, socabar, la actividad que desempeña nuestra representada [...] imponiéndole obligaciones menos gravosas e irracionales, fuera de la ley, desiguales o en mejores condiciones, tiempos y formas que haya ofrecido respecto de cualquier otro procedimiento a otros agentes diferentes a Dentilab o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico y con ello, la Cofepris pasó por alto la ley, lo que es suficiente para revocar el registro sanitario...En este sentido, nuestra mandante no conoce cuáles fueron las consideraciones, razones y justificaciones que determinaron y motivaron la expedición del registro sanitario de la sonda nelaton punta redonda a favor de Dentilab...No obstante, ahora que interpone esta inconformidad, de cualquier manera se encuentra en total estado de indefensión, en clara violación a su garantía de audiencia y derecho de defensa, pues desconoce cuál fue el procedimiento para expedir el registro sanitario...La expedición inmediata del registro sanitario a Dentilab es ilegal, en razón de que suspende y restringe los derechos, prerrogativas y libertades de Galeno, sin que se cumplan los elementos que para su suspensión prevé nuestra Constitución...", resultan improcedentes, toda vez que tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la instancia de inconformidad, promovida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contempla, que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en el mismo mencionados, precepto normativo que a la letra establece: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



1404

- 15 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo anterior se advierte, con toda claridad y precisión, que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares cometidos tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y en el asunto que nos ocupa, se aprecia que el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., hace valer en su escrito de inconformidad agravios en contra de actos relacionados con la expedición del registro sanitario a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; autoridad facultada conforme el artículo DÉCIMO SEGUNDO de la Sección II Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos del apartado COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA del Acuerdo por el que se Delegan las Facultades que se Señalan, en los Órganos Administrativos que en el Mismo se Indican de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010, en correlación con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos jurídicos: -----

"Sección II. Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos.

*...
DECIMO SEGUNDO. Se delega en la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, la facultad de expedir y prorrogar los registros sanitarios relacionados con las materias a que se refiere el artículo 3 fracción I incisos g, h, i, k, l, fi y s del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como firmar en los casos que corresponda las respuestas a consultas y oficios de requerimiento de información de los trámites antes descritos, y en general, analizar, revisar y en su caso emitir dictámenes y solicitudes de información de los trámites antes descritos, y en general, analizar, revisar y en su caso emitir dictámenes y solicitudes de información de los trámites que le correspondan dentro de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
...*

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus

- 16 -

fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;

VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

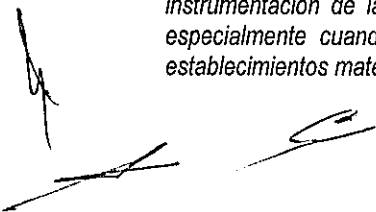
VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;

IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y





1406

- 17 -

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión."

Así las cosas, de los preceptos jurídicos transcritos, se desprende que es competencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, conocer de los agravios hechos valer por el hoy inconforme analizados en el presente Considerando, toda vez que es la citada Comisión la autoridad facultada para la emisión de registros sanitarios, no siendo procedente impugnar dichos agravios a través de la instancia de inconformidad ante esta Autoridad Administrativa. -----

Bajo este contexto se tiene, que los agravios expresados por el promovente, analizados en el presente Considerando, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos relativos a la expedición de registro sanitario proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado párrafos anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, a que hace referencia el precepto antes transcrito y no así por actos relativos a la expedición de registro sanitario, facultad que compete a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante, no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces, los agravios hechos valer en la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013 analizados en el presente Considerando, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de actos ajenos a la competencia de esta Autoridad Administrativa. -----

Es importante precisar que esta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver los agravios relativos a la expedición del registro sanitario por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., analizados en el presente Considerando, que plantea el promovente, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----


Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., contra la expedición del registro sanitario por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., dichos agravios resultan improcedentes, actualizándose la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

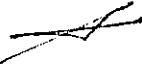

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de dar trámite, y en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante analizado en el presente Considerando, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido analizado anteriormente; lo que en la especie no sucede, pues como se ha señalado, los agravios que plantea el promovente, corresponden a hechos o actos relativos a la expedición del registro sanitario otorgado por autoridad administrativa diversa, a favor de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V.; en esta tesitura, son improcedentes los agravios manifestados en la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la Materia. -----


VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el inconforme en su escrito inicial en cuanto al acto impugnado y conceptos de agravio, señalando que "El acto de presentación y apertura de



1408

- 19 -

proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de 4 octubre de 2013, en donde Dentilab presentó un registro sanitario del que la Cofepris no tiene dato alguno en su base de datos pública y del que nada se sabe ni nadie lo conoce, así como todos los efectos y consecuencias que se deriven o puedan derivarse de este acto...De la información pública brindada por la Cofepris mediante su sistema de transparencia y acceso a la información pública denominado SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal y consultada en la liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action> del 1° enero al 26 de septiembre de 2013, relacionadas al supuesto registro sanitario de sonda nelaton punta redonda No. 2193C2013 SSA de Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. y mediante búsquedas exhaustivas, informó lo siguiente...Al 30 de septiembre de 2013, la Cofepris afirmó que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2013, Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. no presentó ningún trámite para la obtención de algún registro sanitario, tal como se demuestra con el documento público con número de folio 1215100146813 del sistema INFOMEX...De esta manera, de las respuestas brindadas por la Cofepris es evidente que no ha otorgado registro sanitario alguno en el año 2013, ya que ni si quiera inició un trámite para su obtención...En la etapa de presentación y apertura de propuestas nuestra mandante tuvo conocimiento de que Dentilab1 (entendiendo como tal la empresa y el grupo de interés económico) aparentemente presentó un registro sanitario sobre el insumo médico, sonda nelaton punta redonda...**El agravio a la esfera jurídica de nuestra mandante es por privarla de su derecho de acceso a la información**, principalmente por cuanto al supuesto registro sanitario que Dentilab (tercero) presentó en la etapa de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación. Lo anterior, conlleva a que también se violó en forma directa y en perjuicio de nuestra mandante su garantía de audiencia, su derecho de defensa y el derecho de igualdad...No obstante, la violación directa e inmediata que causó agravio a nuestra mandante en la etapa de presentación y apertura de proposiciones en el procedimiento de licitación fue al momento en que se hizo pública el acta de esa etapa procesal y **únicamente se hizo público que Dentilab presentó un supuesto registro sanitario sobre la sonda nelaton punta redonda, pero sin tener acceso a dicho documento**, sin tener un medio ordinario de defensa, a pesar de que la autoridad encargada de tramitar y expedir registros sanitarios -Cofepris- informa que no ha tramitado ni expedido registro sanitario en este año...Así, es evidente, el agravio a nuestra mandante fue en grado superior, pues su trascendencia implica una situación relevante para el procedimiento de licitación, ya que, **ante la falta de acceso de información, principalmente por cuanto al supuesto registro sanitario presentado por el Dentilab en la etapa de presentación y apertura de proposiciones**, aunado a la improcedencia del medio ordinario de defensa (inconformidad) para impugnar y realizar las manifestaciones que en derecho corresponda en ese momento procesal, pues la autoridad encargada de tramitar y expedir registros sanitarios manifiesta que no ha tramitado ni expedido registro sanitario alguno en este año, constituyen actos de imposible reparación, puesto que, **se priva a nuestra mandante de sus derechos sustantivos...**", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., anexó a su propuesta presentada en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 04 de octubre de 2013, el registro sanitario que ampara la partida 77 clave 060 168 1752 11 01, partida 86 clave 060 168 6595 11 01, partida 87 clave 060 168 6611 11 01, partida 89 clave 060 168 6637 11 01, partida 91 clave 060 168 6652 11 01, partida 93 clave 060 168 6678 12 01, partida 101 clave 060 168 8302 11 01, partida 102 clave 060 168 8310 11 01, partida 103 clave 060 168 8328 11 01, solicitado en los puntos 2.1, 6.1 inciso L) y 6.2 segundo párrafo del pliego concursal, con lo cual observó lo establecido en la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, así como a los archivos electrónicos contenidos en discos compactos, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013 y con su informe rendido con relación a la ampliación de la inconformidad, de fecha 06 de enero de 2014, específicamente, del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 04 de octubre de 2013, se aprecia que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., presentó propuesta de manera presencial para las claves objeto de controversia, además, como anexos a la mencionada Acta, se aprecia el Anexo Número 13 correspondiente a "PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CON PMR)" de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V.: visible a fojas 469 a 478 del expediente que se actúa, ofertando, entre otras, las claves inconformadas 060 168 1752 11 01, 060 168 6595 11 01, 060 168 6611 11 01, 060 168 6637 11 01, 060 168 6652 11 01, 060 168 6678 12 01, 060 168 8302 11 01, 060 168 8310 11 01, y 060 168 8328 11 01, transcribiéndose en lo que importa, la citada acta, así como la propuesta de la empresa tercero interesada: -----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE...

...
EXISTEN 18 PROPOSICIONES PRESENTADAS DE FORMA ELECTRÓNICA PARA ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN EL SERVIDOR DE COMPRANET COMO SE MUESTRA EN LA PANTALLA Y SE RECIBIERON 85 PROPOSICIONES DE FORMA PRESENCIAL, DETALLÁNDOSE A CONTINUACIÓN:

| | | |
|----|------------------------|------------|
| 30 | DENTILAB, S.A. DE C.V. | PRESENCIAL |
|----|------------------------|------------|

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CON PMR)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR047-N50-2013

FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2013. DELEGACIÓN Y/O UMAE, [solo aplica para claves de Insumos para Bombas de Infusion] FAB. (XX).

DIST. (XX). No. DE PREIMSS: 00003758



NOMBRE DEL LICITANTE: DENTILAB, S.A. DE C.V. DOMICILIO: UXMAL NO. 381 COL. NARVARTE, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F. C.P. 03020

TEL.: 59 75 60 60 FAX: 59 75 47 37 R. F. C.: DEN861217P3A CORREO ELECTRÓNICO (de la empresa participante): ventas_gobierno@corporativodcl.com.mx

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE (XXX)

| N° | C. AVE | Presupuesto | Registro Sanitario | Materia prima | | Tipo de Grupo | País de Fabricación | RFC del Fabricante | Costo Mín. | Costo Máx. | Precio Máximo de Referencia | Porcentaje de Abate de Oferta |
|----|--------|-------------|--------------------|---------------|-----|---------------|---------------------|--------------------|------------|------------|-----------------------------|-------------------------------|
| | | | | US\$ | MXN | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|------|----|----|---|-----|---|------|----------------|-----|-----|--------|---|--------------|---------|---------|---------|--------|
| 77 | 300 | 100 | 1752 | 1 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 8 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 3,053 | 27,501 | \$29.77 | 35.00% |
| 86 | 600 | 100 | 8500 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 10 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 5,574 | 47,047 | \$29.77 | 35.00% |
| 87 | 600 | 100 | 8011 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 12 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 11,052 | 139,982 | \$29.77 | 35.00% |
| 88 | 600 | 100 | 6631 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 14 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 123,910 | 339,061 | \$29.77 | 39.30% |
| 91 | 600 | 100 | 6632 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 16 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 134,627 | 335,993 | \$29.77 | 39.00% |
| 93 | 600 | 100 | 6670 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 18 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 40,127 | 188,896 | \$29.77 | 35.00% |
| 101 | 600 | 100 | 8300 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 20 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 9,482 | 43,558 | \$29.77 | 35.00% |
| 102 | 600 | 100 | 8310 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 22 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 4,859 | 24,243 | \$29.77 | 35.00% |
| 103 | 600 | 100 | 8320 | 11 | 01 | SONDAS DE LATEX, PUNTA REDONDA, TIPO RELATOR, LONGITUD 40 CM CALIBRE 24 FR. | PZA | 1 | PZ A | 2193C2 013 SSA | DLP | DLP | MEXICO | GRUPO INDUSTRIAL POSIEDON, S.A. DE C.V. | GPEB700 6PK9 | 2,355 | 13,546 | \$15.20 | 2.00% |

Ahora bien, de la revisión a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que en los puntos 2.1, 6.1 inciso L) y 6.2 segundo párrafo, la contratante estableció que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica, entre otros documentos, registro sanitario legible, referenciados con la clave del bien ofertado que amparan, transcribiéndose para pronta referencia, los citados numerales: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

1410



DENTILAB, S.A. DE C.V.

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

De ser el caso, se podrá presentar Registro Sanitario legible por familia, mismo que deberá estar referenciado con la clave a 14 (catorce) dígitos del bien ofertado

“6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

- A. Copia simple legible de los documentos descritos en el numeral 2.1 Calidad de la presente Convocatoria, según corresponda (identificando o referenciando la clave del bien ofertado).

Favor de relacionar sus registros sanitarios de la siguiente forma.

Ejemplo:

Registros:

| No. Clave | No. Registro | Fabricante o propietario del Registro | Vigencia del Registro |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|
| 060xxxxx | 74833 SSA | Xxxxxxxx, S,A, DE C.V. | DD/MM/AAAA |
| 060xxxxx | 90219 SSA | Xxxxxxxx, S,A, DE C.V. | DD/MM/AAAA |

“6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Para el caso de bienes con Precios Máximos de Referencia (con PMR):

La propuesta económica deberá realizarse por el total de la cantidad requerida por clave, en la cual desea participar; la cotización deberá contener el número de la clave de los bienes ofertados a catorce (14) dígitos, descripción, presentación, Registro Sanitario, Marca, país de origen, nombre y R.F.C. del fabricante, cantidad máxima, cantidad mínima, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes, conforme al Anexo Número 13 (TRECE) “Proposición Económica”, el cual forma parte de ésta Convocatoria.

Así las cosas, se tiene que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a los numerales 2.1, 6.1 inciso L) y 6.2 segundo párrafo, de la convocatoria, en su anexo 13 respaldó su oferta en las claves 060 168 1752 11 01, 060 168 6595 11 01, 060 168 6611 11 01, 060 168 6637 11 01, 060 168 6652 11 01, 060 168 6678 12 01, 060 168 8302 11 01, 060 168 8310 11 01, y 060 168 8328 11 01, con el registro sanitario número 2193C2013 SSA, mismo que se encuentra visible a fojas 535 a 537 del expediente que se resuelve, del cual se desprende, entre otra información, el membrete de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como el escudo nacional; además, señala como titular del registro sanitario a la moral GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN, S.A. DE C.V.; en el apartado **CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO** relaciona diversa información, entre otra, *Denominación Distintiva: DLP Sonda para drenaje urinario de hule natural modelo Nelaton, Denominación Genérica: Sonda para drenaje urinario, Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Material de Curación, Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase II, Fabricado por Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V., Descripción: Sonda de hule látex para drenaje urinario modelo Nelaton con punta redondeada en presentación Estéril y no estéril, Caducidad: 5 años, Fecha de emisión: 19 de agosto de 2013, y se encuentra firmado por la C. DULCE MARÍA MARTÍNEZ*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 23 -

HERNÁNDEZ, Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Documento con el cual la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., cumplió el requisito solicitado en los puntos 2.1, 6.1 inciso L) y 6.2 segundo párrafo, de la convocatoria. -----

Ahora bien, respecto del agravio que hace valer la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. en su escrito inicial de inconformidad, relacionado con la solicitud hecha a esta Autoridad Administrativa en el sentido de requerir información a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios respecto a la emisión del registro sanitario número 2193C2013 SSA con el cual la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. respaldó las claves 060 168 1752 11 01, 060 168 6595 11 01, 060 168 6611 11 01, 060 168 6637 11 01, 060 168 6652 11 01, 060 168 6678 12 01, 060 168 8302 11 01, 060 168 8310 11 01, y 060 168 8328 11 01, información que fue remitida a esta Autoridad Administrativa por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, en el oficio número CAS/1/UR/0444/2014, de fecha 24 de enero de 2014, visible a fojas 0986 a 0989 del expediente en que se actúa, mediante el cual hace del conocimiento que realizó una revisión a la base de datos con la que cuenta, en la que se advirtió que **si fue emitido por esa Dependencia, el Registro Sanitario número 2193C2013 SSA a la empresa GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN, S.A. DE C.V.**, adjuntando copia certificada del referido registro sanitario, del cual se desprende, entre otra información, que señala: como *Titular del registro* a la moral *Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V.*; en el apartado *CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO* relaciona diversa información, entre esta, *Denominación Distintiva: DLP Sonda para drenaje urinario de hule natural modelo Nelaton, Denominación Genérica: Sonda para drenaje urinario, Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Material de Curación, Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase II, Fabricado por Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V., Descripción: Sonda de hule látex para drenaje urinario modelo Nelaton con punta redondeada en presentación Estéril y no estéril, Caducidad: 5 años, Fecha de emisión: 19 de agosto de 2013*, firmado por la C. DULCE MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. -----

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el registro sanitario presentado por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., dentro de la licitación impugnada es un documento emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, y ampara las claves relativas a sondas para drenaje urinario modelo nelaton. -----

Bajo este contexto, si bien es cierto, el inconforme menciona en su escrito inicial que *"De la información pública brindada por la Cofepris mediante su sistema de transparencia y acceso a la información pública denominado SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal y consultada en la liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico>. acción del 1° enero al 26 de septiembre de 2013, relacionadas al supuesto registro sanitario de sonda nelaton punta redonda No. 2193C2 013 SSA de Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. y mediante búsquedas exhaustivas, informó lo siguiente: (anexos 3 a 22)...Todos los folios anteriores corresponden a Solicitudes de Información para las que la Cofepris publicó en el sistema INFOMEX sus respuestas a través de documentos públicos adjuntos a cada respuesta...De esta manera, de las respuestas brindadas por la Cofepris es evidente que no ha otorgado registro sanitario alguno en el año 2013, ya que ni si quiera inició un trámite para su obtención..."*, a efecto de demostrar la inexistencia y la ilegalidad del registro sanitario número 2193C2013 SSA, de fecha 19 de agosto



de 2013, presentado por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., también lo es que el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, mediante oficio número CAS/1/UR/0444/2014, de fecha 24 de enero de 2014, confirmó la emisión por esa Dependencia, del registro sanitario número 2193C2013 SSA, a la empresa GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V., adjuntando en copia certificada, el mencionado registro sanitario constante de tres fojas útiles; el cual corresponde al registro sanitario presentado por la empresa tercero interesada en la licitación de mérito. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones del promovente respecto a que **"El agravio a la esfera jurídica de nuestra mandante es por privarla de su derecho de acceso a la información, principalmente por cuanto al supuesto registro sanitario que Dentilab (tercero) presentó en la etapa de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación. Lo anterior, conlleva a que también se violó en forma directa y en perjuicio de nuestra mandante su garantía de audiencia, su derecho de defensa y el derecho de igualdad... No obstante, la violación directa e inmediata que causó agravio a nuestra mandante en la etapa de presentación y apertura de proposiciones en el procedimiento de licitación fue al momento en que se hizo pública el acta de esa etapa procesal y únicamente se hizo público que Dentilab presentó un supuesto registro sanitario sobre la sonda nelaton punta redonda, pero sin tener acceso a dicho documento, sin tener un medio ordinario de defensa,...Así, es evidente, el agravio a nuestra mandante fue en grado superior, pues su trascendencia implica una situación relevante para el procedimiento de licitación, ya que, ante la falta de acceso de información, principalmente por cuanto al supuesto registro sanitario presentado por el Dentilab (sic) en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, aunado a la improcedencia del medio ordinario de defensa (inconformidad) para impugnar y realizar las manifestaciones que en derecho corresponda en ese momento procesal,...,se priva a nuestra mandante de sus derechos sustantivos..."**, las mismas se resuelven infundadas, toda vez que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito llevada a cabo el 04 de octubre de 2013, la convocante observó lo establecido en el punto 5 inciso a) primer párrafo en relación al Anexo Número 1, de la convocatoria, que dispone lo siguiente: -----

"5. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 34 de la LAASSP y 47 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Presentación y Apertura de Propuestas:

- a) Los licitantes que presenten sus proposiciones de manera presencial entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad, hasta el momento de su apertura pública.

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

| DOCUMENTO LEGAL- ADMINISTRATIVO | NUMERAL EN EL QUE SE SOLICITA | PRESENTADO O NO APLICA | | INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO DE LA PROPUESTA EN DONDE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO |
|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|----|--|
| | | SI | NO | |
| ... | | | | |
| ... | | | | |

[Handwritten signatures and marks]



1414

- 25 -

Ahora bien, a efecto de resolver el motivo de agravio expuesto por el inconforme, relativo a que debido a que no tuvo acceso a los documentos que integran la propuesta de la licitante DENTILAB, S.A. DE C.V., en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se priva a su mandante de sus derechos sustantivos; el artículo 2 fracción XI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el significado de sobre cerrado, en los siguientes términos: -----

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...
XI. Sobre cerrado: cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.
..."

De cuyo texto se desprende, que el contenido del sobre cerrado, en el cual se encuentra la propuesta del licitante, sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones **en términos** de la Ley de la materia; además, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece en su quinto párrafo, entre otras cosas, que las proposiciones de los interesados en participar en procedimientos de licitación pública, como el que nos ocupa, deberán ser presentadas en sobre cerrado, el que será abierto públicamente, lo anterior en los siguientes términos:-----

"Artículo 26...

...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Al respecto, es de mencionar, que el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla, entre otras cosas, que una vez que se hayan recibido las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su **apertura, haciéndose constar la documentación presentada**, y en forma conjunta, uno de los licitantes que hubiese asistido al acto y el servidor público designado para tal efecto, rubricaran las partes de las proposiciones establecidas por la convocante, se hará constar el importe de cada propuesta, y se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo, sin que se desprenda de dicho imperativo jurídico, la obligación que argumenta el inconforme relativa a que la convocante deba poner a la disposición de los participantes en el procedimiento de adquisición, el cúmulo de documentos que integran las propuestas presentadas, transcribiéndose para pronta referencia, el referido dispositivo jurídico: -----

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

1415



II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, **rubricarán las partes de las proposiciones** que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tatándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes."

Ahora bien, del contenido del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, se desprende que la convocatoria deberá contener, entre otras cosas, el formato para que **la convocante** verifique y recepcione la documentación entregada por el licitante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:

- f) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.
- ..."

Siendo el caso, que en cumplimiento al dispositivo anterior, el área Convocante estableció el Anexo Número 1 de la convocatoria, para el efecto de registrar los documentos entregados por los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones.-----

Asimismo, el artículo 47 párrafos antepenúltimo y penúltimo del Reglamento de la Ley de la materia, establece la obligación a la convocante, relativa a que en la apertura del sobre cerrado, la convocante **únicamente hará constar la documentación** que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar a su análisis, así como, la facultad de optar por dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran la proposición, o bien, anexar copia de las propuestas económicas de los licitantes, debiendo en este caso, dar lectura al importe total de cada propuesta, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado precepto legal:-----

"Artículo 47.- ...

...
En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, **podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición.** En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1416

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 27 -

...

Así las cosas, es de señalar por esta autoridad, que el inconforme interpreta erróneamente la Ley de la materia, al argumentar que debió ponerse a su disposición el cúmulo de documentos que integran las propuestas de los licitantes, y al no ser así, se le dejó en estado de indefensión para ejercer una adecuada defensa, lo anterior, toda vez que contrario a las manifestaciones expuestas por el inconforme, del contenido de los preceptos jurídicos relacionados con el acto de presentación y apertura de proposiciones, en los cuales se regula la actuación que debe observar la convocante, no se aprecia en ninguno de ellos la obligación que pretende el accionante, para el efecto de que se ponga a disposición de los participantes, y en particular, del hoy inconforme, la documentación que integra las propuestas de los diversos participantes; por lo anteriormente analizado, se resuelve que dichas manifestaciones resultan infundadas.-----

Igualmente y por cuanto hace a los argumentos del inconforme respecto a que "*En este sentido, nuestra mandante se enfrentó ante dos muros infranqueables. La falta de acceso a la información, documentación, elementos presentados por Dentilab, como del resto de los licitantes. Así como la imposibilidad de impugnar el acto de presentación y apertura de propuestas, ya que el único medio ordinario –inconformidad- es procedente hasta que se dicte el fallo de la licitación.*", los mismos se resuelven infundados, toda vez que de sus manifestaciones se desprende el reconocimiento expreso de que existe un momento procesal oportuno para impugnar el acto de presentación y apertura de proposiciones, que en el caso es una vez que se ha dictado el fallo, lo que tiene su fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que señala que el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de actos irregulares ocurridos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado precepto legal:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública,"

..."

Lo anterior, encuentra su razón de ser en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de fecha 24 de marzo de 2009, enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, antecedente de la Ley de la materia vigente, en la que se expuso, en el cuarto eje de la reforma, que está basada en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contemplados en el artículo 134 constitucional, en el que se señala:-----

"Por último, el cuarto eje de la reforma, es el de la innovación, por medio del cual se introducen y regulan nuevos esquemas y modalidades de contratación, como los contratos marco, la contratación de obras públicas y servicios de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 28 -

características complejas, así como los denominados genéricamente proyectos de prestación de servicios, entre otros; de igual manera se definen los efectos y alcances en materia de inconformidades tendientes a agilizar la contratación y dotar de mayor certeza jurídica y control efectivo de la legalidad, así como el establecimiento de una regulación general sobre el arbitraje como mecanismo de solución de controversias y el fortalecimiento del procedimiento de conciliación."

Igualmente, en el apartado relativo a *Mecanismos de solución de controversias*, de la citada exposición de motivos, se menciona "**El acto de recepción y apertura de propuestas se impugnará junto con el fallo, eliminándose así un supuesto de inconformidad que sólo entorpecía los procedimientos de contratación.**"; señalándose como razón para establecer que la interposición de la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones sea impugnado junto con el fallo, es para evitar el entorpecimiento de los procedimientos de contratación. -----

Por lo que hace a las manifestaciones expresadas por el promovente en su escrito de ampliación a la inconformidad, en relación a que "*Conforme a lo anterior, en la convocatoria de la licitación claramente se establece que los registros sanitarios y los avisos de funcionamiento y los avisos de responsable sanitario son documentos -no anexos- que forman parte de la propuesta...En ese sentido, bajo la regla de que todos los documentos deben estar firmados, al menos en la última hoja, dichos documentos también debieron ser firmados por Dentilab...El artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones claramente establece un deber, por lo que su inobservancia afecta la solvencia de la proposición, simple y sencillamente por no estar firmada...La falta de firma en todas y cada una de las hojas que integran la propuesta de Dentilab, principalmente en los avisos de funcionamientos, avisos de responsable y registros sanitarios tiene como consecuencia su inexistencia y, por tanto, no pueden producir efecto jurídico alguno...*", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su primer párrafo señala que los documentos que forman parte de la propuesta de los licitantes deberá ser firmada, al menos, en la última hoja de cada uno de los documentos que la integran, sin que sea necesario firmar las demás hojas de cada documento que la integra, o bien, sus anexos, transcribiendo dicho precepto en los siguientes términos: -----

"Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.
..."

Y si bien como lo menciona el inconforme, los registros sanitarios, los avisos de funcionamiento, así como los avisos de responsable sanitario, son documentos que integran la propuesta, esta autoridad administrativa precisa que al respecto, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su primer párrafo establece que para la evaluación de las propuestas, es obligación de la convocante utilizar el criterio de evaluación que fue indicado en la convocatoria. Asimismo, el antepenúltimo párrafo del citado dispositivo legal, dispone que los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de las proposiciones, no serán evaluados, por lo que su inobservancia no será motivo para desechar las propuestas; aunado a lo anterior, el último párrafo del mencionado artículo 36 en correlación con el penúltimo párrafo, establece, que el no observar los requisitos que no tengan por objeto determinar **objetivamente** la solvencia de la proposición, no será motivo para desechar las propuestas, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado precepto legal: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1418

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 29 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Así las cosas, del contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, se desprende diversas hipótesis jurídicas con relación a las proposiciones y los requisitos que por sí mismos no afectan la solvencia, y que aplicadas al caso concreto, esto es, a la propuesta de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., dan como resultado que el motivo de agravio expresado por el inconforme respecto a que diversos documentos que integran la propuesta de la citada empresa no están firmados, siendo preciso al señalar los registros sanitarios, los avisos de funcionamiento, y los avisos de responsable sanitario, resulten insuficientes para determinar que afectan la solvencia de su propuesta por lo siguiente: se observa que los documentos que precisa el inconforme no están firmados o rubricados, como son los registros sanitarios, los avisos de funcionamiento, y los avisos de responsable sanitario, visibles a fojas 537 a 537, 618 y 662 del expediente que se resuelve, de origen son emitidos y firmados por autoridad diversa, conforme a las facultades que emanan de su normatividad aplicable, por lo que al ser documentos ajenos a los que deben ser suscritos por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. y que le impliquen una obligación, no afectan **objetivamente** la solvencia de su propuesta. -----

Lo anterior es así, ya que las documentales precisadas por el inconforme, relativos a los registros sanitarios, los avisos de funcionamiento, y los avisos de responsable sanitario, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se trata de documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de la que proceden, y para tener valor probatorio pleno, no requieren de la firma o rúbrica de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., por lo tanto, el que no estén firmados o rubricados por la mencionada empresa, en nada afecta **objetivamente** la solvencia de su propuesta; caso contrario sería que la citada empresa hubiera omitido la presentación de las mencionadas documentales, pues son el respaldo de los bienes ofertados en las claves 060 168 1752 11 01, 060 168 6595 11 01, 060 168 6611 11 01, 060 168 6637 11 01, 060 168 6652 11 01, 060 168 6678 12 01, 060 168 8302 11 01, 060 168 8310 11 01, y 060 168 8328 11 01. -----

Análisis de esta autoridad que también encuentra respaldo en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de fecha 24 de marzo de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 30 -

2009, enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, antecedente de la Ley de la materia vigente, en específico, en el apartado *Principales problemas del sistema de contrataciones* se señala que **"Uno de los principales problemas que plantean las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es que fueron diseñadas bajo la directriz dominante del control administrativo, entendido como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de resultados a través de las mejores condiciones de contratación en favor del Estado, como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, además de que **"...Los servidores públicos que llevan a cabo las funciones de contratación, por tanto, están más dedicados en buena medida en cumplir los formalismos normativos, pero no en buscar la contratación más eficiente, económica o más eficaz...El efecto adverso más importante es que se constituyen en una trampa, donde la normatividad y su cumplimiento en la rutina burocrática son más importantes que los fines y resultados de la contratación."** -----

Además, en el apartado *Certeza jurídica* de la citada exposición de motivos, se precisan las acciones encaminadas a dar certeza a los destinatarios de la norma, ya sea en su papel de autoridades o de ciudadanos, por lo que propone fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la vaguedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes han dado lugar a innumerables litigios, en detrimento de un mejor ejercicio del gasto público y del combate a la corrupción, al proponer **"Para atacar esta problemática se establece la obligación de incorporar en la convocatoria a licitación pública el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes."** -----

Bajo este contexto y conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las razones que motivaron la reforma a la citada Ley, se resuelve el motivo que se analiza como infundado, habida cuenta que la falta de rúbrica o firma del licitante tercero interesado en los documentos relativos a los registros sanitarios, avisos de funcionamiento, y avisos de responsable sanitario, no afectan **objetivamente** la solvencia de la propuesta de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en las claves inconformadas en el presente procedimiento de adquisición, en base a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad. -----

Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el inconforme en su escrito de ampliación a la inconformidad, respecto a que **"Dentilab tampoco entregó la cédula RFC...Sólo para el caso de que se estimara infundado el numeral anterior, Galeno considera y amplía su inconformidad para que también se considere lo siguiente al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda...Ahora bien, de la simple lectura a la propuesta de Dentilab que fue remitida por la autoridad convocante al rendir el informe circunstanciado se observa que Dentilab no entregó cédula del registro federal de contribuyentes, ni de la persona moral ni del representante legal...De esta manera, la omisión en la entrega de la cédula fiscal tiene como consecuencia legal que su propuesta esté viciada de origen por un elemento que afecta la solvencia de su proposición...En conclusión, lo procedente será desechar toda la propuesta de Dentilab, así como los efectos que se hayan derivado, se deriven o se puedan derivar."**, las mismas se resuelven infundadas, toda vez que del estudio a las bases contenidas en la convocatoria, se desprende que el Área Contratante, en relación con al R.F.C. requirió en el punto 7.1 párrafos primero, segundo, y último párrafos de la convocatoria, lo siguiente: -----

"7.1. En la suscripción de proposiciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

1420

- 31 -

Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste "Bajo Protesta de Decir Verdad", que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

Del licitante: registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas o pólizas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas, y

Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir proposiciones.

...

Asimismo, adjuntar los siguientes documentos: en tratándose de persona moral, exhibir copia simple y original o copia certificada, para su cotejo, de los documentos con los que se acredite su existencia legal y copia de su cédula del Registro Federal de Causantes y las facultades de su representante para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado. En el caso de persona física, presentar copia legible de su cédula del Registro Federal de Causantes, así como identificación oficial vigente y copia simple de la misma (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o credencial para votar con fotografía)."

De cuyo numeral de la convocatoria se desprende que los licitantes debían adjuntar a su propuesta, copia de su cédula del Registro Federal de Causantes, lo que en el caso fue cumplido por la empresa tercero interesada, ya que de las documentales que la convocante remitió en archivo electrónico contenidas en disco compacto, relacionadas con la respuesta a la ampliación de la inconformidad, se aprecia con el folio 826, la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral DENTILAB, S.A. DE C.V.-----

Ahora bien, respecto a la manifestación del inconforme relativa a que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. no adjuntó a su propuesta la cédula del Registro Federal de Causantes de su representante legal lo que afecta la solvencia de su propuesta, es menester mencionar por esta Autoridad Administrativa, que de la revisión a las bases de participación contenidas en el pliego concursal, así como al acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de septiembre de 2013, no se desprende requisito alguno relativo a que los licitantes debían anexar a su propuesta la cédula del Registro Federal de Causantes de su representante legal; sin embargo, aún y cuando no se requirió dicho registro, de las documentales que la convocante remitió en archivo electrónico contenidas en disco compacto, relacionadas con la respuesta a la ampliación de la inconformidad, se aprecia con el folio 844, la Constancia de Registro en el RFC del C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CALZADA, representante legal de la mencionada empresa, firmante de la propuesta de la citada empresa.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se resuelve que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos puntos 9, 9.1 y 9.2 del pliego concursal, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, así como a la normatividad que rige la materia, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 32 -

y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el C. JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al desahogar el derecho de audiencia, así como la ampliación de inconformidad, concedidos por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en los oficios números 00641/30.15/6502/2013 y 00641/30.15/6802/2013, de fecha 03 y 18 de diciembre de 2013, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

X.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, el C. JOAQUIN ESTEBAN GARCÍA HUGUES, representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución.-----

XI.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, relativos a que las sonda ofertadas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., ni son verdaderamente nelaton ni el registro sanitario autoriza la fabricación de una verdadera sonda nelaton ni las sondas que pudieran haberse distribuido son nelaton, así como que *Quien suscribe las manifestaciones de Dentilab es el C. [REDACTED]*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

1422

- 33 -

██████████ Dicha persona el año pasado manifestó como suyo un registro federal de contribuyentes falso al acreditar su personalidad como representante de Dentilab en las dos licitaciones que anteceden la licitación impugnada... Dado que derivado del oficio 00641/30.15/6502/2013 el representante legal debió señalar su registro federal de contribuyentes, quién dice ser el representante legal no cumplió con dicha formalidad, lo que conlleva no sólo a que no deban considerarse las manifestaciones. Lo cual es lo mínimo y menos grave. Pero que se inicie una investigación dado el antecedente de esa persona por realizar manifestaciones falsas ante una autoridad distinta de la judicial, los alegatos no son el medio idóneo para hacer valer nuevas manifestaciones de agravio, por lo que resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION INTRODUCIDOS EN ELLOS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado legalmente para ello, por ser su planteamiento improcedente por extemporáneo, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo, es en la demanda de garantías donde deberán expresarse "los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación" y dentro del término a que aluden los artículos 21 y 22 del propio ordenamiento para presentar dicha demanda, a cuyo estudio debe circunscribirse el juez de Distrito, salvo los casos en los que el artículo 76 bis de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994. Tesis: P. XXVIII/94. Página: 30. -----

Como hemos visto, la controversia, el litigio o litis, es decir, el objeto del proceso, sólo se forma con los escritos de demanda y contestación a la demanda (y, en su caso, con la reconvencción y la contestación a la reconvencción): y si el objeto de la prueba sólo se puede integrar con los hechos afirmados por las partes precisamente en tales escritos, es claro que en los alegatos las partes no pueden introducir acciones, excepciones ni hechos que no hayan sido expresados en el escrito inicial de inconformidad. -----

Por el contrario, la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la

✓
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1724 /2014

- 34 -

parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero, además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 , 67, 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando V de la presente Resolución, determina improcedente el motivo de inconformidad relativo a las irregularidades en la expedición del registro sanitario número 2193C2013 SSA a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, específicamente respecto de la partida 77 clave 060 168 1752 11 01, partida 86 clave 060 168 6595 11 01, partida 87 clave 060 168 6611 11 01, partida 89 clave 060 168 6637 11 01, partida 91 clave 060 168 6652 11 01, partida 93 clave 060 168 6678 12 01, partida 101 clave 060 168 8302 11 01, partida 102 clave 060 168 8310 11 01, partida 103 clave 060 168 8328 11 018 (sic). -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -



1424

- 35 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Alfonso Treviño Giorguli y C. Miguel Ángel Bisogno Carrión.- representantes legales de la empresa Productos Galeno, S. de R.L., Calle Ignacio Manuel Altamirano número 131, despacho 6, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Personas autorizadas: [REDACTED]

C. José Francisco Martínez Calzada.- Representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Calle Uxmal número 381, Colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, Teléfono: 59756060 y 59754737. Personas autorizadas: Lics. [REDACTED] correo electrónico: ventas_gobierno@corporativodt.com.mx, jgarcia@corporativodl.com.mx.

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels.- 55-58-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*ING*TCN